

Constancia secretarial: Le informo señor Juez que se recibió la presente demanda ejecutiva singular, por vía correo electrónico de la Oficina de Apoyo Judicial, el 7 de junio de 2022. A Despacho para proveer.

Enid Yamile Rojas Gutiérrez
Escribiente

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete de junio de dos mil veintidós

Radicado: 2022-00182
Auto Interlocutorio No.: 179

Se inadmite la presente demanda ejecutiva singular, instaurada por **Fehrmann Packaging BCP S.A.S** contra **Víctor Rubén Giraldo Zuluaga** para que, dentro del término de 5 días, contados a partir de la notificación de este auto, sean cumplido el siguiente requisito, so pena de ser rechazada, así:

Debe aclarar la demanda de acuerdo a lo señalado en el pagaré y en la carta de instrucciones, pues como se ve en el hecho cuatro, está manifestando que el pagaré incluye el valor del capital. Y en el hecho seis está renunciando a unos intereses moratorios, sin establecerse cual es la suma que constituye el capital y cual es la suma que constituye los intereses moratorios.

De conformidad con el artículo 424 CGP la demanda de ejecución por sumas de dinero establece que bien se puede ejecutar la obligación líquida más los intereses causados , pero los intereses deben liquidarse desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta que se efectuó el pago. Ello quiere decir que deben determinarse cada una de esas obligaciones a cancelar, que permita liquidarse los intereses por operación aritmética.

Finalmente con respecto a este punto debe tenerse en cuenta que para efectos de determinar la cuantía se hace necesario que se mencione el capital a cobrar, más los intereses causados determinándolos individualmente hasta la fecha de la presentación de la demanda (Art.26 CGP)Y derivándose de ello el establecer la competencia para conocer del asunto

Se reconoce personería al abogado ERICK SMITH NUÑEZ, con TP. del C. S. de la J., para representar a la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Notifíquese


Jorge Iván Hoyos gaviria
Juez

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, 23 de junio de 2022 en la
fecha, se notifica el Auto
precedente por ESTADOS N° 076,
fijados a las 8:00a.m.


Verónica Tamayo Arias
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Gaviria
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3bf13cceb9ec4cb87e2726c3370af464b48b6c18c84acb16d28b0126e457ec8**

Documento generado en 22/06/2022 04:37:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>